PRECIOS DE SUSCRICION.

Fuera
trimestre. 6'75 ptas
Un año. . . 25 »

En Jerez.
Un mes. . . 2 ptas.
Un año. . 22'50 »

ANUNCIOS á precios convencionales.

Redaccion y Administracion,
Compàs, 2.

El Guadalete.

PERIÓDICO POLÍTICO Y LITERARIO.

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1852.)

FERRO-CARRILES

DE JEREZ Á SEVILLA, CÁDIZ Y SANLÚCAR

	M.	M.	T.	T.	N
De Jerez á Sevilla. . . .	7 16	» »	5 02	» »	» »
» » á Cádiz.	7 20	10 38	4 »	6 13	9
» » á Sanlúcar . . .	» »	12 10	7 »	» »	» »
De Sevilla á Jerez. . . .	7 15	» »	3 16	» »	» »
» Cadiz á Jerez . . .	5 40	9 35	3 15	6 35	11
» Sanlúcar á Jerez . . .	5 52	» »	3 30	» »	» »

El tren expres circulará únicamente el martes, jueves y sábado de cada semana, llevando la marcha siguiente:

De Jerez á Sevilla, 3'42 t. | De Sevilla á Jerez, 9'38 m
» » á Cádiz, 11'59 m. | De Cádiz á Jerez, 2'25 t.

Año XXXVI. Jerez de la Frontera: Domingo 17 de Agosto de 1890. Núm 10.547

El Guadalete.

EL CONVENIO FRANCO-INGLÉS

Y LOS INTERESES ESPAÑOLES.

Ya han firmado Francia é Inglaterra el convenio en virtud del cual las dos naciones se distribuyen su respectiva esfera de accion en Africa.

Hemos perdido la cuenta del número de convenios pactados entre las grandes potencias para repartirse en la más perfecta amistad el continente negro. Alemania, Inglaterra, Francia é Italia proceden en esta materia á su antojo, y cada una toma posesion de los territorios que convienen á sus intereses, sin otra formalidad que el cambio de unas cuantas notas diplomáticas.

A título de curiosidad, y quizá para exhumarlas en su dia, reproducimos á continuacion las condiciones estipuladas por los gobiernos de París y Lóndres. Alguna de ellas, aunque de lejos, se relaciona con la política que corresponde á España en el norte de Africa.

El texto oficial del convenio dice así:

«Artículo 1.° El gobierno de su majestad británica reconoce el protectorado de Francia en la isla de Madagascar con todas sus consecuencias, especialmente en lo que se refiere á los *exequaturs* de los cónsules y agentes británicos, que deberán ser solicitados por la mediacion del residente general francés.

En la isla de Madagascar los misioneros de ambos países gozarán de completa proteccion. Quedan garantidas la tolerancia religiosa y de enseñanza y la libertad de todos los cultos.

Entiéndese que el establecimiento de este protectorado no atentará nunca á los derechos é inmunidades de que gozan los súbditos ingleses en la isla.

Art. 2.° El gobierno de su majestad británica reconoce la zona de influencia de Francia al sud de las posesiones mediterráneas hasta una línea que, partiendo de Say sobre el Niger, termine en Barrua sobre el lago Tehad, trazada de modo que comprenda dentro de la esfera de accion que corresponde á la compañía del Niger todo el territorio que pertenece equitativamente al reino de Sokoto.

Los límites restantes se determinarán por comisionados nombrados al efecto. El gobierno de su majestad británica se compromete á nombrar inmediatamente dos comisionados, que se reunirán en París con otros dos que designará el gobierno de la República francesa, con el fin de fijar los detalles de los límites indicados.

Si con los trabajos de los comisionados no se llegara á un acuerdo completo sobre la demarcacion de estos límites, subsistirá sin embargo el convenio general estipulado por ambos gobiernos.

Tambien será de la incumbencia de los comisionados el determinar la influencia respectiva de los dos países al oeste, al sud, en el medio y en el alto Niger.—Firmado *Salisbury*.»

Como habrán visto nuestros lectores, el art. 2.° del convenio está redactado de forma que permite á los comisionados ingleses y franceses extender la esfera de influencia de la República en Africa hasta donde bien les plazca.

Regiones fronterizas con los territorios adjudicados á nuestros vecinos son el imperio de Marruecos, cuya integridad debe procurar España que se conserve á toda costa, y nuestras posesiones de la costa del Atlántico desde el cabo Juby hasta el cabo Blanco.

Verdad que en el convenio no se habla una palabra del imperio marroquí y que se dejan á salvo los derechos por otras potencias adquiridos; pero ¿qué facultades tiene la comision anglo-francesa para determinar los *límites restantes*, segun declara el art. 2.°?

¿Podrá arbitrariamente marcar fronteras al este y sud de Marruecos á costa de los dominios del emperador? ¿No reza para nosotros la famosa teoría del *Hinterland*, puesta en práctica por todas las naciones, segun la cual el poseer la costa equivale á poseer las zonas interiores á ella unidas sin solucion de continuidad?

Porque aquí se da el caso de que Francia, de acuerdo con Inglaterra, no solamente ha marcado los límites del imperio de Marruecos, sino los límites interiores de nuestras posesiones del Atlántico africano, como si España no tuviese por lo menos el derecho de ser consultada y oida, y como si nuestra voz fuese tan débil en los destinos del mundo como la de su majestad sheriffiana.

Tenga la bondad el ministro de Estado de fijar la vista en la distribucion que se ha hecho de Africa, y observará que franceses é ingleses trazan líneas á su antojo en detrimento de la legítima influencia que debemos ejercer al otro lado del Estrecho.

Le Temps y *Le Siecle* publican cartas geográficas muy instructivas, que causarán estado si nuestro gobierno no pide las necesarias aclaraciones.

Esto de proclamar la doctrina del *Hinterland*, con arreglo á la cual extienden sus posesiones Francia, Inglaterra, Alemania, Italia, y hasta el mismo Portugal y negarnos á nosotros el derecho de proclamarla, porque á tal cosa equivale el fijar los límites de nuestras posesiones sin nuestro asentimiento, es de lo mas peregrino que se ve en derecho internacional.

Se dirá que la posesion de Africa, de que se consideran dueños los franceses, es puramente fantástica, porque nunca llegarán á ejercer sobre ella dominio efectivo; pero bueno es que los poderosos no nos tengan en olvido y nos equiparen con los súbditos del sultan marroquí.

Las fronteras interiores de nuestras posesiones del Atlántico no las han de demarcar Francia é Inglaterra sin oir previamente á España.

CIRCULAR

DE LA JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL, DANDO INSTRUCCIONES Á LOS PRESIDENTES DE LAS DIPUTACIONES Y PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DEL CENSO.

Héla aquí tal como la publica la *Gaceta*:

PREÁMBULO.

El artículo 18 de la ley electoral de 26 de Junio último consigna, como la primera de las facultades que corresponden á la junta central, la de dirigir cuantos servicios se refieran al censo, su formacion, revision y conservacion, originándose en esta facultad directiva el derecho y el deber de regir y dar reglas en todo cuanto al censo electoral se refiere.

Constituida é instalada esta junta por la manera que resulta del acta publicada en la *Gaceta de Madrid* de 6 de Julio próximo pasado, y despues en los *Boletines Oficiales* de las provincias, entendió que debía esperar, para entrar de lleno en el ejercicio de sus funciones, á que se constituyeran tambien las juntas provinciales y municipales que, con esta central, componen la totalidad del nuevo organismo creado para la formacion, revision y custodia del censo, limitándose á llamar la atencion del Gobierno de S. M. sobre la necesidad de vencer, por los medios que estaban á su alcance, el obstáculo que á la constitucion de las provinciales presentaban lo dispuesto en el número 3.° del artículo 10 de la citada ley y la circunstancia de que las Diputaciones no hubieran elegido, como no tenian para qué elegir, al constituirse en el bienio de 1888, los cuatro diputados en ejercicio que debian ser vocales natos de dichas juntas provinciales.

Recibida por el gobierno de S. M. aquella indicacion, acudió á la dificultad con la circular del señor ministro de la Gobernacion, fecha 23 de Julio próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid*, del 24, disponiendo la reunion de las Diputaciones en sesion extraordinaria para que eligiesen por votacion uninominal, y en un solo escrutinio, dichos cuatro diputados provinciales.

Vencida la dificultad por el medio que á falta de nuevo precepto legislativo, el Gobierno de S. M. y la junta central han considerado, de comun acuerdo, como el más cercano á la letra y al espíritu de la ley, podía esperarse con mas razon aún que se constituyeran rápidamente todas las juntas municipales y provinciales del censo, despues de lo cual era de oportunidad incuestionable que la junta central que presido comenzara á ejercitar ya su accion directiva sobre las provinciales y municipales que, siendo sus similares por el orígen del sufragio popular, le están especialmente subordinadas en el órden legal jerárquico; pero el crecido número de consultas que los alcaldes y presidentes de las Diputaciones provinciales han dirigido á la junta central y al Gobierno de S. M. sobre puntos relativos á la constitucion misma de las repetidas juntas provinciales y municipales, no permite demorar ni por un instante más, el ejercicio de dicha facultad directiva.

En su virtud, y vistas las consultas que se le han enviado, ya directamente, ya por conducto del Gobierno de S. M., la junta central en sesiones á que han concurrido bajo mi presidencia los Sres. D. Praxedes Mateo Sagasta, D. Cristino Martos, D. Nicolás Salmeron, D. Emilio Castelar, don Antonio Cánovas del Castillo, D. Francisco de Cárdenas, D. Juan Valero y Soto, D. Eduardo Palanca, D. Joaquin Gil Berges, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Gaspar Nuñez de Arce, marqués de Sardoal y D. Trinitario Ruiz Capdepon, ha acordado las siguientes reglas generales para la aplicacion de la ley electoral en lo relativo á los puntos consultados:

ACUERDOS.

1.ª La junta central no resolverá ninguna duda ó reclamacion que se le dirija sobre inclusiones ó exclusiones de electores en las listas, ni en el censo, ó sobre declaracion ó negativa del derecho electoral, por ser esta materia de la competencia de las juntas provinciales y de las Audiencias territoriales, conforme á los artículos 14 y 15 de la ley.

2.ª No habiendo declarado la ley electoral que exista incompatibilidad entre los cargos de vocal de las juntas provinciales y municipales del censo, los exalcaldes que sean á la vez diputados provinciales, presidentes ó expresidentes de Diputacion provincial, se considerarán como vocales natos de ambas juntas, ó suplentes en su caso de la provincial, si reunen las demás circunstancias que exige el art. 10 de dicha ley, y por tanto, están obligados á asistir á las sesiones de ambas juntas.

Tambien serán considerados como vocales de una y de otra junta los expresidentes de Diputaciones provinciales que sean á la vez concejales de un Ayuntamiento de la misma provincia, en los términos que el mismo art. 10 preceptúa.

3.ª En las provincias donde exceda de 10 el número de los expresidentes de Diputacion, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 10 de la ley, considerando como vocales natos de la junta provincial del censo los 10 expresidentes mas antiguos, y como primeros suplentes, por su órden, los que les sigan en antigüedad.

4.ª Cuando no llegue á 10 el número de expresidentes y exvicepresidentes de la respectiva Diputacion avecindados en la provincia, se considerarán vocales natos los que existan de esa categoría; despues los cuatro diputados elegidos por la Diputacion, y en último término los diputados provinciales necesarios hasta completar el número de 14 por el órden del número de veces que hayan desempeñado dicho cargo, conforme á lo que prescribe el segundo apartado del número 3.°, párrafo sexto del art. 10 de la ley.

5.ª Los expresidentes y vicepresidentes interinos de Diputacion nombrados diputados provinciales por autoridad gubernativa y no por eleccion, y los individuos que, habiendo ejercido funciones de presidente ó vicepresidente de Diputacion, hayan cesado en el cargo por virtud de real órden en que se anulara la constitucion definitiva de la corporacion que les había conferido dichos cargos, no podrán formar parte en tal concepto de expresidentes y exvicepresidentes de la junta provincial del censo.

6.ª Los actuales vicepresidentes de Diputacion que hayan desempeñado otra vez este cargo no serán considerados como exvicepresidentes para los efectos del artículo 10 de la ley electoral.

7.ª Lo dispuesto en el núm. 3.°, párrafo sexto del art. 10 de la ley electoral relativamente á los cuatro diputados en ejercicio que han de ser elegidos por la Diputacion para formar parte de la junta provincial del censo por voto uninominal de un solo escrutinio, debe entenderse en el sentido de que cada diputado no puede votar más que á otro en la única votacion en que han de ser elegidos dichos cuatro diputados, y que si en algun caso no se hubiese hecho el nombramiento en esta forma, prescripta por la ley, se habrá de hacer dicho nombramiento y procederse á nueva designacion.

8.ª En el caso de existir varios diputados provinciales que lo hayan sido el mismo número de veces, determinará la preferencia entre ellos, á los efectos del artículo 10 de la ley electoral, la antigüedad en el desempeño del cargo; si comenzaron á desempeñarlo en una misma Diputacion; la fecha de la aprabacion de su acta de eleccion respectiva; si éstas hubieran sido aprobadas en la misma sesion, el órden con que la aprobacion apareciese consignada en el libro de actas de la Diputacion, y en último caso la mayor edad.

9.ª El acta de constitucion de la junta provincial del censo se publicará en el respectivo *Boletin Oficial* de la provincia, remitiendo copia certificada de la misma á la junta central.

Asimismo se publicará en el *Boletin Oficial* la lista de vocales natos y de suplentes de la junta formada por el secretario de la Diputacion, bajo la direccion del presidente de la misma, con la antelacion necesaria para que puedan presentarse reclamaciones antes del 15 de Septiembre.

Estas reclamaciones las formularán por escrito los mismos interesados ante la respectiva junta provincial, pudiendo acudirse contra sus resoluciones á la junta central.

10. No formarán parte de las juntas municipales los que fueron alcaldes como concejales interinos para sustituir á concejales suspensos.

11. No se considerán como concejales del bienio anterior para la constitucion de la junta los concejales incapacitados procedentes del mismo bienio.

12. Para la sesion que determina el párrafo cuarto de la segunda disposicion transitoria de la ley electoral, no serán convocados los ex-alcaldes y concejales que cesaron en la última renovacion y que hayan sido declarados ejecutoria y definitivamente deudores á fondos públicos.

13. A los efectos del caso 3.° de la disposicion 2.ª de las transitorias de la ley, no se consideraran como ex alcaldes los que hubiesen sido nombrados gubernativamente ó de real órden por suspension ó procesamiento del propietario.

14. En los pueblos en que no hubiese habido variacion en el personal del Ayuntamiento por haber sido reelegidos todos los individuos que debian salir en la última renovacion bienal, no se citará para constituir la junta municipal á los concejales de la penúltima renovacion, debiendo constituirse la junta conforme á lo terminantemente dispuesto en el art. 10 de la ley electoral.

15. El número necesario para deliberar y tomar acuerdo las juntas municipales del censo, será el de la mitad mas uno de los individuos de que cada una de ellas se componga.

Si en la primera reunion no hubiese número suficiente para acordar, se hará nueva citacion para dos dias despues, expresando la causa, y los que concurran pueden tomar acuerdo, cualquiera que sea su número.

16. Los jueces municipales deberán dar cuenta á los respectivos presidentes de las juntas provinciales del censo, del contenido de las certificaciones de fallecidos, remitidas á los alcaldes, con arreglo á la segunda de las disposiciones transitorias de la ley electoral.

17. Para facilitar á las juntas provinciales del censo el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 16 de la ley en lo relativo á la division de los distritos en secciones, el informe de las juntas municipales que el mismo prescribe será un anteproyecto de division del término municipal en secciones electorales, partiendo de los preceptos de la ley de que ningun colegio puede exceder de 500 electores, y que cada vecino ha de emitir su sufragio en la mesa mas próxima á su domicilio, determinando las entidades de poblacion, barrios, aldeas y calles que correspondan á cada seccion, la distancia á que estén de la mesa y el edificio en que ésta haya de establecerse.

Aprobada, con ó sin modificaciones, esta division por la junta provincial, se comunicará á la municipal para que con arreglo á ella, forme las listas de la seccion por órden alfabético.

18. Los artículos 20 y 22 de la ley provincial no podrán ser aplicados por los gobernadores en lo que se refiere á la falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que la ley electoral de 26 de Junio último, ó las disposiciones que se dicten para su ejecucion, impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales.

Lo que comunico á V... para su inteligencia y cumplimiento en la parte que corresponda á la junta provincial del censo electoral de su digna presidencia, y á fin de que se sirva trasladarlo á todos los alcaldes, presidentes de las juntas municipales de esa provincia, para lo cual se acompañan los ejemplares impresos necesarios, esperando se sirva acusarme recibo de esta circular.

Dios guarde á V... muchos años. Palacio del Congreso 8 de Agosto de 1890—El presidente, *Manuel Alonso Martínez*.—Señor presidente de la Diputacion, presidente de la junta provincial del censo electoral de.....

UN MILAGRO.

En *La Ilustracion Española y Americana*, que recibimos dias pasados, cuenta Fernandez Bremon el hecho siguiente:

«Hay muchas personas piadosas que creyendo en los milagros, dudan que se verifiquen en estos tiempos poco crédulos, y alegan que la razon de ser de esos prodigios es su eficacia que es casi nula en una sociedad que busca y encuentra siempre

---

3

LEY

DEL

SUFRAGIO UNIVERSAL.

Por notas marginales, autorizadas por el Presidente y Secretario de la Diputacion, con referencia á los respectivos documentos, se expresarán las exclusiones y las suspensiones del ejercicio del derecho electoral, y en su caso la cancelacion de estas anotaciones, así como las bajas y altas que se produzcan á virtud de lo dispuesto en el título 3.° de esta ley.

Los libros del censo se exhibirán gratuitamente, en todo tiempo, á cualquiera que lo solicite, así como en los Ayuntamientos las listas de que habla el art. 16.

En el libro del censo no podrán hacerse raspaduras ni enmiendas, y las de todo punto indispensables se salvarán por nota que autoricen el presidente de la Diputacion y el secretario, dando el primero conocimiento á la Junta central.

Art. 18. Corresponde á la Junta central del censo electoral:

1.° Inspeccionar y dirigir cuantos servicios se refieran al censo, su formacion, revision y conservacion.

2.° Conservar los ejemplares impresos de las listas definitivas copiadas de los registros provinciales.

3.° Comunicarse por medio de su presidente con todas las autoridades y funcionarios públicos.

4.° Recibir y resolver dentro de su competencia cuantas quejas se la dirijan.

5.° Ejercer jurisdiccion disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, imponiendo multas hasta la cantidad de 1.000 pesetas, las que, en su caso, exigirán por su órden los jueces de primera instancia.

6.° Dar cuenta al Congreso de los Diputados de cuanto considere digno de su conocimiento.

Art. 19. Publicado el Real decreto de convocatoria de una eleccion, los alcaldes harán exponer al público las listas definitivas hasta el dia en que aquella termine. Los jueces municipales remitirán á los alcaldes, el dia anterior á la eleccion, listas certificadas y separadas, correspondientes á las secciones electorales, expedidas por los secretarios de los Juzgados, con referencia al Registro civil, de los electores incluidos que hubiesen fallecido; y los jueces de instruccion y de primera instancia harán igual envío, con la antelacion necesaria, de análogas listas certificadas á los alcaldes de su jurisdiccion, ó certificacion negativa en su caso, de los electores de su término municipal sobre quienes hubiese recaido desde el día 1.° de Abril último resolucion judicial firme que afecte á su capacidad electoral.

Los Presidentes de las Diputaciones enviarán tambien con igual oportunidad, y tambien por secciones, á los Alcaldes respectivos, certificaciones de las bajas y altas producidas en el Censo general por pase de electores al de Colegios especiales.

Los Jueces de instruccion y de primera instancia comunicarán ademas en pliego certificado, puesto en el correo con la anticipacion precisa, al Presidente de la Diputacion provincial, el contenido de las certificaciones parciales que en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo remitieren á los Alcaldes.

Los Alcaldes pondrán á disposicion de la Mesa electoral, en el momento de su constitucion, las expresadas certificaciones, el original de las listas definitivas y cuantos documentos se refieran al derecho electoral, y á la vez, bajo su personal responsabilidad harán fijar y mantener durante la votacion en el lugar más facilmente visible, á la entrada del Colegio, lista por ellos autorizada de los electores á cuyo derecho afectan dichas certificaciones.

No tendrán derecho á votar los electores comprendidos en estas listas; pero si insistieren personalmente en ejercitarlo, se admitirá su voto, haciéndolo constar en el acta, y se dará noticia del hecho á los Tribunales para lo que corresponda.

Artículo 20. Los plazos señalados en las distintas disposiciones de este título son improrrogables, contándose en ellos los dias festivos, que serán hábiles.

El funcionario público que deba recibir algun documento ó comunicacion de otro, si no lo recibiere tan pronto como pueda llegar á su poder, dispondrá, bajo su personal responsabilidad, que inmediatamente se recoja por comisionado especial, á costa del que hubiera debido enviarle.

Los Alcaldes, sin embargo, no podrán expedir comisiones contra los Jueces de instruccion y de primera instancia; pero darán cuenta de las omisiones de éstos al Presidente de la Diputacion provincial del modo más rápido posible. En tal caso, el Presidente de la Diputacion provincial lo hará por sí, dando cuenta á la Junta provincial para lo demás que corresponda.

En caso de no poderse obtener inmediatamente el documento que hubiere debido remitirse, el comisionado recogerá los datos precisos por ante notario, y á falta de éste, acompañado de tres testigos electores de la seccion respectiva, á costa y bajo la responsabilidad del que hubiere dado lugar á la diligencia.

Las sesiones que deban celebrar las Juntas del Censo electoral en dia fijo, no tendrán lugar en otro, sino cuando sea indispensable la continuacion de la empezada, ó cuando haya faltado número suficiente de individuos para constituirla.

Estas sesiones durarán diez horas cada dia, y podrán prorrogarse, cuando lo exija el cumplimiento de un plazo perentorio, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los vocales.

Si hubiera de continuar más de un dia, se dará en cada uno conocimiento del hecho á los presidentes de las Juntas provincial y central; y no se levantará ninguna sesion sin que se haya deliberado y resuelto sobre todas las reclamaciones de que se hubiera dado cuenta, á cuyo fin se destinarán las tres últimas horas de cada sesion. Esta no podrá suspenderse sino por espacio de una hora, despues de transcurridas cinco á lo menos.

La asistencia á las sesiones es obligatoria para los vocales natos y para los suplentes convocados, los cuales incurrirán en personal responsabilidad cuando sin justa causa no concurrieren ó no se excusaren oportunamente.

Todas las solicitudes, actas, certificaciones y diligencias referentes á la formacion y revision del censo electoral, así como las actuaciones judiciales relativas á él, serán gratuitas, y se usará para ellas papel comun.

Las autoridades y los funcionarios públicos ó eclesiásticos encargados de los respectivos archivos, expedirán gratuitamente y en papel común cualquiera clase de documentos que necesite el elector ó vecino para acreditar su capacidad ó la capacidad ó incapacidad de otros electores. Estos documentos se pedirán por medio de solicitud expresiva del objeto á que se destinen, y no serán admitidos en ningun tribunal ni oficina sino para acreditar el derecho ó incapacidad de los electores.

Los que con otro fin se valiesen de ellos serán considerados como defraudadores de la renta del papel sellado.

TÍTULO III.

DE LOS DISTRITOS Y COLEGIOS ELECTORALES.

Artículo 21. Los Diputados á Córtes serán elegidos directamente por los elec

explicacion física á lo sobrenatural, y por lo tanto que no hay milagros en el dia por falta de creyentes. Nuestra opinion es que hoy se dá fé á cosas más inexplicables que las milagrosas, por ejemplo, á ciertos fenómenos de sugestion hipnótica, y se cree que una conviccion profunda en la virtud medicinal de un agua ó un remedio puede devolver la salud a un enfermo. Ya no se niegan los prodigios, cuando estan bien comprobados, sino que se reducen a hechos vulgares, por una explicacion en apariencia natural, pero en el fondo tan maravillosa como un cuento oriental, la fé, no en Dios, ni los santos, ni en nada del otro mundo, sino en una agua y en cualquier cosa material, que en realidad no tiene la condicion que se busca en ella, lo que no se dice es porqué ese fluido de nuestra voluntad, si es material, no actúa con la regularidad y precision de las fuerzas naturales, sino de un modo caprichoso y eventual. Por nuestra parte diremos respecto de milagros y prodigios, lo siguiente: nada nos parece tan incomprensible y milagroso como lo natural y, por lo tanto, nada nos parece tan natural como lo milagroso.

El Boletin Eclesiástico de la Diócesis de Madrid Alcalá refiere una curacion instantánea ocurrida en el convento de las Adoratrices, y que no se explica de un modo natural. La hermana Virgilia de Jesús, de veintiocho años de edad, enfermó del pecho, agravándose de tal modo que hubo de trasladarse á Avila en Junio del año pasado, creyendo que aquel clima la seria provechoso; pero en vez de suceder asi, tuvo que regresar a Madrid por prescripcion del médico D. Fausto Rico, el cual declaró que padecía una tisis pulmonar muy adelantada y cuyo funesto desenlace acaso en Madrid se dilataria.

Cuando en Octubre llegó la hermana á su convento, estaba afónica, tan demacrada y sin fuerzas, que tuvo que acostarse, sin esperanzas de volver a levantarse jamas. Un acreditado médico de esta córte confirmó el pronóstico del de Avila, asegurando que Virgilia de Jesús viviria muy poco, por tener los pulmones destrozados. La enferma continuó agravándose de dia en dia; solo podia reposar recostándose en cinco ó seis almohadas, por ahogarle una tos violenta y pertinaz y los esputos sanguíneos y de sustancias pulmonares, que se repetian cada cinco minutos.

Viaticada y dispuesta á morir, fué presentado á la enferma un crucifijo por la moderna superiora, para que le pidiera la salud, en presencia del médico, que lo aprobó, por no tener la ciencia recursos para aquella enfermedad. Al dia siguiente, en uno de los ahogos, la misma enferma, estrujando una firma que poseia en un papel, de la madre fundadora, se la tragó diciendo esta oracion: «Señor y padre mio, asi como creo que disteis vista al ciego con lodo, asi creo que por este papel que ha tocado mi madre Sacramento me habeis de volver la salud.»

Y la enferma quedó repentinamente sana; y certifican el suceso los acreditados médicos D. Manuel y D Luis Ortega Morejon y más de doscientas pers nas de esta villa.

Esto ocurrió en Octubre del año pasado, y nos abstuvimos de referirlo, por escrúpulo. Hoy lo consignamos para complacer á devotos de nuestra mayor consideracion, y porque el hecho está muy comprobado.

Los escépticos lo negaran; los devotos aumentarán su fé, y los eclécticos buscarán explicaciones naturales. Que cada cual piense lo que le dicten su razon y su conciencia.»

DESDE MADRID.

14 Agosto de 1890.

¿Nos morimos... *ú qué?* El cólera está jugando con nosotros al escondite y un dia asoma en Madrid las narices—¡esas narices que yo tendria tantísimo gusto en reventarle!—y despues se está quietecito una semana para que lo echemos en olvido y volver despues á asustarnos.

En provincias tampoco se propaga y sigue encerrado en las ya invadidas, donde tampoco hace grandes estragos, salvas dolorosas escepciones.

El Alcalde de Argés—ese héroe que ha tenido que enterrar á uno de sus hijos, por haberse muerto hasta el enterrador—ha celebrado una *interview* con el Director de *El Toledano* que hoy reproduce *El Imparcial*. De esa entrevista se deduce que en Argés no quedan ya personas á quienes pueda invadir la enfermedad, ni quienes asistan á los ya atacados, ni autoridades, ni vecinos, ni nada.

Mas perjuicios que el mismo cólera causa el miedo y la falta de serenidad para combatirlo.

Si cuando comienzan á presentarse en una poblacion *casos aislados* se procediese inmediatamente á *aislar* esos *casos*, á una enérgica desinfeccion, á indemnizar inmediatamente á los perjudicados por estas medidas y á establecer sociedades que recojan y distribuyan socorros y auxilios á los enfermos proporcionándoles consuelos, medicinas y asistencia facultativa, el mal, ese terrible mal, dejaria de espantarnos y se marcharia con la música á otra parte.

Pero en bien pocos lados se apresta nadie a *combatirlo*: lo más que hacemos es *defendernos*. Y desde el momento en que el espíritu público decae, la muerte empieza á segar víctimas hasta dejar vacias las ciudades y llenos los camposantos.

Los poderosos y los más cobardes huyen: por las calles no cruzan más que los sacerdotes que van a prestar á los moribundos los consuelos de la religion y los que corren en busca de drogas ó de médicos que vuelvan á la vida á algun sér querido: dentro de muchas casas óyese el concierto de llantos y quejas con que desahogan su pena, los que acaban de ver morir á alguna persona amada, y las campanas doblan mas tristemente que nunca, y en el aire bate sus alas cenicientas el angel sombrío de la muerte.

Cuando alguien, despreciando el peligro, se arroja á luchar brazo a brazo con la epidemia, para arrancar á esta sus víctimas, álzanse de todos lados ecos dulcísimos de agradecimiento, y suben al cielo envueltas en nubes de lagrimas, rumores de bendiciones.

Por eso los nombres de D. José Sanchez Illescas y D. Rufino Jimenez, alcalde y párroco respectivamente del castigado pueblo de Argés están hoy en los labios de todo el mundo, y se han grabado en todos los corazones, que conservan más estas inscripciones que el mejor marmol de Carrara. Si salen con vida de su nobilísimo empeño, bien merecen la cruz de Beneficencia y una pension vitalicia, como *El Toledano* pide para los dos héroes, cuya vida ¡si que cabe decir, terminando este párrafo oficinescamente! quiera Dios guardar muchos años.

* * *

Yo ya me he cansado de hablar á ustedes de lo de Melilla, cuyo negocio no lleva camino de terminarse nunca y que cada dia está más enredado y más oscuro.

Lo de las kábilas nos hace cabilar mucho y el viaje del moro Kandor nos ha demostrado lo candorosos que son al pretender la libertad de Maimon amenazándonos con la venganza si no se accede á sus disparatados deseos.

Para los españoles poco metidos en diplomacia, se va imponiendo una solucion violenta, que nos permita tomarnos la justicia por nuestra mano y castigar las insolencias de los que se envalentonan porque las negociaciones diplomáticas no permiten una pena tan pronta como la deseamos.

Amigos y adversarios de la situacion actual, todos confian en que el gobierno sabrá dejar á salvo la honra nacional, porque para la resolucion de conflictos como el de que voy hablando, no hay más opinion que una, agita todos los ánimos el mismo sentimiento y no hay Gobiernos monárquicos, ni republicanos, conservadores ni liberales; no hay más que Gobiernos españoles.

(El Corresponsal.)

ÍNDICE

de las disposiciones contenidas en el «Boletin Oficial»

DIA 13 DE AGOSTO.

Circulares del Gobierno Civil interesando la primera la captura de los reos José Pajares Cordón y Pedro Fernandez Mera por delito de contrabando y la segunda la del soldado desertor Manuel Castro García.

Edicto del Ayuntamiento de Rota arrendando el servicio de consumos.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Ceuta en Junio último.

Edicto del Juzgado de Cadiz citando á los herederos y acreedores de D. Antonio Jimenez Corona.

Requisitoria de Algeciras emplazando á Manuel Ayllón Loberos.

Otra de San Roque llamando á Fernando Arturo Sandi.

DIA 14 DE AGOSTO.

Edicto de la Administracion de Contribuciones de la provincia, exponiendo al público el resultado del repartimiento de la cuota, para el Tesoro, y recargo de contribucion territorial.

Lista de los Vocales que deben constituir la Junta municipal del Ayuntamiento de Ceuta.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Ceuta en Junio último.

Listas de Jurados para el año próximo en los Juzgados del Puerto de Santa María, Sanlúcar y Olvera.

Edicto del Juez de Grazalema interesando la búsqueda de dos caballerías robadas en el sitio de Harana, término de Ubrique.

DESDE CADIZ.

NOTAS DIARIAS.

Hoy ha celebrado sesion la Comision Provincial, acordándose en ella conceder licencia hasta fin del mes próximo, al diputado D. Victor Frutos, y nombrar en su reemplazo, á D. Arturo García de Arboleya.

Se despacharon varios asuntos en tramitacion.

—

Ha pasado á informe de la Diputacion el expediente de depósito flotante de carbon de los Sres. Haynes.

—

Los Sres. Genovés, Giles, Arboleya, Carazony, y Jefe de la Guardia Civil, han visitado hoy al Sr. Gobernador.

—

A informe de la Comision Provincial, ha pasado hoy el recurso de alzada de doña Juana Navarro Pajares, vecina de Jimena.

—

Remiten á San Fernando desde Sevilla, á la consignacion de los Sres. Calvo é Hijos, una caja de dinamita

—

Se pregunta á la Diputacion, de órden del Gobierno, la cantidad de papel de multa que considera necesaria para las que haya de imponer la Junta Provincial del Censo.

—

Devuelve informada a este Gobierno, el Alcalde de Puerto Serrano, la alzada interpuesta por el vecino de aquella villa, D. José Moreno de la Peña, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento.

—

El Gobierno ha dejado sin efecto el nombramiento de Inspector de órden público de esta provincia hecho a favor de don Antonio Requena.

Para sustituirle en dicho cargo, ha sido nombrado D. Eduardo Yanguas.

—

Por Real Orden ha quedado aprobada la cuenta de mil pesetas que se le concedieron al Ayuntamiento de Medina, del fondo de Calamidades públicas.

—

El ministerio de la Gobernacion devuelve el acta y expediente de subasta, de las obras del mercado de la Merced de esta capital, resultando de aquella, que no se presentaron proposiciones.

—

Ha sido nombrado oficial primero de la administracion de Correos de esta capital, D. Antonio Avila y Oñate.

—

Se ha mandado devolver la fianza impuesta por el contratista del servicio de conduccion de correspondencia entre Chiclana y Medina, D. Carlos Lara.

El aspirante de segunda clase de esta administracion de correos D. Francisco Moreno, ha sido declarado escedente por reforma, y en su defecto se le ha nombrado aspirante de tercera clase en la misma dependencia.

—

Ayer por la mañana ocurrió un incendio en la plaza del Ayuntamiento de Vejer, sitio donde anualmente se celebra una velada.

Se quemaron dos casetas de dicha velada, sin que ocurrieran afortunadamente desgracias de ningun género.

El Sr. D. Antonio Castrillon, ilustrado poeta, que desde hace algun tiempo se encuentra enfermo, ha entrado segun me dicen, en un periodo de franca convalecencia.

—

Hoy ha llegado á esta capital el labrador vejeriego D. Diego Mateos, que trae nueve gallos de pelea de las mejores castas conocidas, para el reñidero de esta capital.

—

Hoy se ha reunido la Junta Provincial de Sanidad, cuyos acuerdos no envio, porque á la hora de cerrarse esta carta, aun continúa reunida.

F. SANTOMÉ.

Cádiz 16 de Agosto de 1890.

Remitido.

Sr. Director del periódico EL GUADALETE.

Aunque siempre fué enemigo el que suscribe, juez de primera instancia que era del distrito de Santiago de esta ciudad, de llamar la atencion del público y mucho más en asunto que se refiera a su persona; sin embargo, teniendo ya que dejar esta poblacion, y siendo una de las primeras víctimas de los partidos y víctima inocente sin ser partidario, justo siquiera será que se me deje en esta ocasion, la triste satisfaccion de lamentarme y de lamentarme del palo de ciego que he recibido trasladándome á otro punto, cuando menos esperaba y sin motivo; traslado que deberé no precisamente al Gobierno, porque no se ocupan los gobiernos de cosas tan pequeñas, ni aun quiero creer que debo mi mal a ninguna persona de Jerez, sino a alguna otra que olvidando la estacion impropia y poco adecuada que es la presente y en tiempo de epidemia, para hacer largos viajes en compañía de familia, con los grandes acarreos que llevan consigo, y olvidando tambien el precepto de inamovilidad que la Ley establece, excitó sin miramiento para que se hiciera ese traslado, sin haber necesidad, del servicio y sin instancia del que suscribe, procurando el daño de este, que daño no pequeño ha sido el que se le ha hecho, cuando apartado de toda pasion política y en cierto retraimiento que le exijian su carácter y los deberes de su cargo, se le saca de él, y se hace porque despues de larga y penosa carrera, le lleven á largas distancias y á otro destino en que tenga que desempeñar distintas funciones, sin contar otros muchos gastos y perjuicios que seria largo de enumerar.

No quisiera creer el que suscribe, como ya ha dicho, que pueda deber tanto daño á ningun individuo de Jerez, donde siempre procuró en cuanto pudo la justicia; si despues de todo se ha equivocado, y esa persona fuera jerezana y no le remuerda su conciencia de causar tanto mal, y mal obrado, con su pan se lo coma, que al fin y al cabo, esos malos ejemplos nunca impedirán al que suscribe, do quiera que se halle, de cumplir con su deber; y al despedirse de la generalidad de Jerez y en especial de su curia, tan noble y leal, el mayor sentimiento que le amarga, es el de no haber podido siempre como hubiera querido, corresponder a las atenciones y cariñoso afecto con que le trataron, y del que se honra, se honrará y recordará siempre, por más que no haya habido intimidad; pues aun sin tratarse, se estiman y quieren las personas honradas.

Ruega al Sr. Director de tan ilustrado periódico que se dignará mandar insertar en él las anteriores líneas, y por ello le quedara agradecido el que suscribe, que siempre y á todos lo fué, pero nó envilecido.

Juan Perez Ponce.

Jerez 16 Agosto 1890.

Gacetillas.

CORRESPONSAL EN PARIS
PARA ANUNCIOS, RECLAMOS Y COMUNICADOS
Sr D. A. Lorette, 61, rue Caumartin.

Nueva Droguería
PLAZA DEL ARENAL

Efemérides:

AGOSTO 17.

1759.—Propúsose á la ciudad que se tapia e la calleja que iba desde el Hospicio de Huérfanas á la calle de Alquiladores.

1786.—Promuévese un alboroto entre los trabajadores que estaban haciendo el nuevo arrecife al Puerto de Santa María, pidiendo aumento de jornal.

* * *

1812.—Derrota de los rusos por los franceses en Smolusk.

1875.—Voladura del vapor *Exprés* en el puerto de Barcelona.

* * *

1785.—Nace en Cadiz el distinguido violinista D. Felipe Libon.

AGOSTO 18.

1487.—Toma de la Plaza de Málaga, en cuyo sitio estuvo el Pendon y gente de Jerez, distinguiéndose ésta por su bizarria

1465.—Acuérdase en Cabildo que se haga funcion solemne el 20 de Agosto, dia en que fué rescatado Gibraltar del poder de los moros.

* * *

1503.—Muere envenenado el Papa Alejandro VI.

1874.—Los carlistas se apoderan de los fuertes de La Seo de Urgel.

* * *

1820.—Nace en Arequipa la distinguida cantante D.ª María Benavides y Bravo.

—

Anteayer á las cinco de la mañana se celebró en la Iglesia de San Ignacio, residencia de los P. P de la compañía de Jesús, el matrimonio de la bellísima y simpatica señorita doña Maria de Loreto Pujols y Oronoz sobrina carnal de los Excmos. señores Duque de San Lorenzo con el distinguido Abogado y Comerciante de Cadiz D. Francisco De-Ridder y Fedriani.

En representacion del Estado y por delegacion del Juez Municipal del Distrito, asistió al acto el Secretario D. Cayetano Montenegro, quien despues de la terminacion de los esponsales levantó con arreglo a las prescripciones del vigente Código Civil la conducente acta de inscripcion del referido matrimonio á presencia de los testigos que asistieron tambien á la ceremonia.

Concurrieron á dicho acto además de las familias de los contrayentes muchas y distinguidas personas.

Los recien casados á quienes le deseamos una larga luna de miel salieron anteayer mismo para Cádiz en el tren de las siete y media de la mañana.

—

Taurina.—La novillada que tuvo lugar el Viérnes en nuestra Plaza de toros resultó con honores de corrida; pues las reses de don Pedro Manjon fueron bravas y de buenas condiciones de lidia, sobresaliendo el tercero que demostró buena sangre.

Segun opinion de personas entendidas, el jóven Manuel Lara *El Gato*, torero jerezano, eclipsó a Sevilla y á Cádiz en esto de torear y dar estocadas á toda conciencia. La verdad es que el público le aplaudió y lo sacó en palmas del redondel premiando con ello el arte y valor con que toreó y estoqueó á los toros tercero y sexto.

* * *

Ayer se han repartido por todas partes cartelillos anunciando que en la novillada de esta tarde matará dos toros el arrojado Manuel Lara *El Gato*.

Con este motivo no matarán los dos últimos novillos los picadores que se anunciaron. Los aficionados celebran el cambio de personal.

—

Por la guardia de campo fué detenido un individuo en la noche pasada por haber acometido con una navaja de grandes dimensiones y causado con ella una herida en el dedo pulgar de la mano derecha á otro sugeto en el aguaducho que hay al final de la calle Cartuja.

—

Entre los varios decretos firmados por la Regente el sabado último en San Sebastian, figura uno nombrando Magistrado de la Audiencia de Jerez á don Miguel Fernandez.

—

Acerca de la corrida de toros que tuvo lugar el Viernes en el Puerto, un amigo nos comunicó aquella noche el resultado en la forma siguiente:

Toros Saltillo, buenos. Caballos, 12; mucho juego. *Gallo*, bien en todo, en sus toros. *Zocato*, mediano. *Jarana* y *Quinito*, á gran altura, entusiasmando á los buenos aficionados por su guapeza y arte. Entrada, mediana.

—

tores de los distritos y de los colegios especiales, pero despues de nombrados y admitidos en el Congreso, representan individual y colectivamente á la Nacion.

Artículo 22. En los distritos en que deba elegirse un Diputado, cada elector no podrá dar válidamente su voto más que á una persona; cuando se elijan más de uno, hasta cuatro, tendrá derecho á votar á uno menos del número de los que hayan de elegirse, á dos menos si se eligieren mas de cuatro, y á tres menos si se eligieren más de ocho.

Artículo 23. Los distritos se dividirán en secciones electorales. Cada término municipal constituirá una seccion si no excede de 500 el número de sus electores; dos si no excede de 1.000; tres si no excede de 1.500, y así sucesivamente.

Artículo 24. Constituirán colegios especiales, y tendrán derecho á elegir un Diputado á Córtes por cada 5.000 electores de que se compongan, las Universidades literarias, las Sociedades Económicas de Amigos del País y las Cámaras de Comercio, industriales y agrícolas organizadas oficialmente.

Las Corporaciones expresadas que no lleguen al número de 5.000 electores se asociarán a las más próximas de la misma clase para constituir Colegio electoral. La forma de esta Asociacion y las cuestiones a que dé lugar el cumplimiento de este artículo, serán resueltas por la Junta central del Censo electoral.

Artículo 25. Para ser comprendido en el Censo electoral de las Corporaciones á que se refiere el artículo anterior, se requiere:

Primero. Ser elector inscrito en el Censo general sin anotacion de incapacidad ni suspension.

Segundo. Acreditar por certificacion de la Junta provincial del Censo electoral que se ha anotado en éste, y comunicado á la respectiva Junta municipal, la baja del elector que haya de figurar en el de cualquiera de dichas Corporaciones.

Tercero. Acreditar igualmente por medio de certificacion, firmada por el Alcalde Presidente y el Secretario de la Junta municipal, el recibo de la comunicacion mencionada en el párrafo anterior, á los efectos prevenidos en el art. 19.

La baja en el censo electoral general para pasar a formar parte de los colegios especiales habrá de solicitarse por comparecencia ante la Junta provincial y certificando del conocimiento del solicitante el secretario de la misma, ó por escrito acompañando acta notarial en que, con fé del conocimiento por el notario, se haga constar la solicitud del elector de pasar al colegio especial: ó por comparecencia ante la junta municipal, que constará en acta que firmarán el presidente, el secretario y el elector que solicitare la baja.

Para dejar sin efecto la nota de baja que expresa el número 2.º de este artículo, será preciso acreditar con certificacion del presidente y secretario del colegio especial, que el elector no llegó á ser alta en él ó que le dió de baja á su instancia. Para acordar esta baja en el colegio especial habrá de solicitarse de la Junta directiva del censo del mismo en la forma determinada en el párrafo anterior.

El presidente de la Junta provincial dará inmediatamente conocimiento al de la municipal respectiva, para los efectos del art. 19, de la cancelacion de la nota de baja en el censo electoral general.

Artículo 26. Cuando la Corporacion en cuyo censo haya de inscribirse el elector sea una Universidad literaria, será indispensable además presentar un título facultativo ó profesional y residir dentro del distrito universitario. Cuando se trate de una Sociedad Económica ó de una Cámara de Comercio, industrial ó agrícola, ser sócio numerario ó correspondiente de ella, con arreglo a las disposiciones generales de caracter oficial por que se rija su organizacion y á sus estatutos.

Artículo 27. En las Universidades literarias la formacion y rectificaciones del Censo electoral estarán a cargo de una Junta, compuesta del Rector Presidente, de los Decanos de las Facultades y de los Directores de los Institutos y Jefes de las Escuelas superiores, especiales y profesionales establecidos en la misma ciudad.

En las Sociedades Económicas y Cámaras de Comercio, industriales y agrícolas, estas funciones corresponderán á las respectivas Juntas directivas ó de gobierno.

Art. 28. El censo electoral especial para las Universidades literarias, Sociedades Económicas de Amigos del País y Cámaras de comercio, industriales y agrícolas, se rectificará anualmente sobre la base de la rectificacion hecha en el general. Esta rectificacion y la resolucion de las reclamaciones de inclusion y exclusion que se presenten por el concepto especial del colegio, se verificará por las Juntas expresadas en el art. 27 desde el dia 15 al 30 de Junio.

Las resoluciones de estas Juntas se comunicarán inmediatamente á la provincial del censo á que corresponda el domicilio de la oficina principal de aquellas corporaciones, para que se inserten en el número extraordinario del *Boletin Oficial* de la provincia.

Artículo 29. De las resoluciones de inclusion ó exclusion en los censos especiales podrá apelar ante la Audiencia territorial respectiva cualquiera de las personas á quienes el artículo 14 atribuye el derecho de reclamar. La apelacion se interpondrá dentro del plazo de quince dias contados desde el de la publicacion de las resoluciones en el *Boletin oficial*, pudiéndose acompañar los documentos en que se funde la impugnacion.

La Audiencia, dentro de los quince dias siguientes á la interposicion de la apelacion y prévio informe de la Junta, cuya resolucion se haya impugnado, y con citacion de la misma y del elector interesado en su caso, resolverá en la forma y condiciones establecidas en el artículo 15, y comunicará de oficio su resolucion á la Junta provincial correspondiente, dentro del término de tercer dia.

Art. 30. Con el resultado de estas apelaciones se rectificará definitivamente el censo especial de las corporaciones, publicándose el nuevo en número extraordinario del *Boletin Oficial* de la provincia antes del dia 15 de Septiembre de cada año y regirá hasta la rectificacion del año siguiente. La Junta provincial remitirá ejemplares del mismo, sellados y firmados, á la Junta central del censo electoral, á la presidencia de las corporaciones respectivas, al presidente de la Audiencia territorial y á los jueces de instruccion, de primera instancia y municipales á que correspondan los domicilios de las comprendidos en el censo primero.

Artículo 31. Del 15 al 20 de Septiembre las juntas encargadas de los censos especiales dividirán su cuerpo electoral en las secciones necesarias para la votacion, no debiendo pasar de 500 el número de electores de cada una, y agrupando á estos segun su domicilio.

Tambien designarán para cada seccion un presidente ordinario y un suplente, que lo serán los de las corporaciones asociadas con arreglo al artículo 24, si las hubiere, ó los del establecimiento ó sucursal de más representacion que las mismas corporaciones tengan en las respectivas localidades, y en su defecto, los sócios más antiguos que residen en ellas.

A la vez señalarán los locales en que se hayan de constituir las secciones, los cuales serán de la dependencia de la corporacion ó corporaciones que formen el colegio, si los tuvieren.

(Se continuará.)

Programa de las piezas que ha de ejecutar la banda del Regimiento infantería de Extremadura número 15, en la Alameda Vieja esta noche de nueve á once:

1.ª Paso-doble.—N.
2.ª *La Huérfana*, Sinfonía.—R. V.
3.ª *Los tres negros bemoles*, Wals.—R. V.
4.ª *Jota de la Bruja*.—Chapí.
5.ª Paso-doble.—N.

—

Partes de ayer de la Comandancia de la Guardia Municipal:

«Un detenido en la noche pasada, por embriaguez y escándalo en la tienda de bebidas calle Pozo Olivar, entablando cuestion con el encargado de la misma al que le dió de bofetadas al reclamarle el gasto que habia ocasionado.

Otro en las primeras horas de la misma noche por embriaguez y escándalo en su domicilio calle Frias y faltarle al respeto á su madre.

Otro en la mañana de hoy, por embriaguez, insultar y desobedecer á los agentes de la autoridad.

Otro en la tarde de hoy, por embriaguez y acometer con herramienta á un sugeto en la plaza de Alfonso XII, promoviendo escándalo.

Una mujer, por dirigirle palabras indecorosas y blasfemias á un hombre en la mañana de hoy en la calle de Santa Isabel.»

—

Relacion del número de trabajadores ocupados en las obras Municipales el dia 14 de Agosto:

CALLES.	Trabajadores.
Jardines	1
Hoyancas	1
Arrecife del Calvario	1
Camino de Lebrija	2
Audiencia	16
Nuevas Escuelas	9
Cuartel de Caballería	2
Cuartel de Infantería	4
Limpiar tragantes	1
Carcel	3
Puerta de Rota	20
Escuela de Santiago	3
Escuela de San Juan Bautista	2
Porvenir	7
Estacion	2
Doctrina	6
San Miguel	3
Estereros	3
Larga y Por vera	6
Hijuela de Añina	50
TOTAL	142

—

Noticias de Sevilla.

«El director general de Instruccion pública, señor Diez Macuso, ha telegrafiado al Gobernador civil de la provincia, encargandole ordene al pagador de obras públicas que cumpla extrictamente con lo dispuesto por aquel centro en 15 de Junio y 9 del actual, respecto á las obras de nuestra grandiosa Basílica, así como que haga efectivo el libramiento pendiente de 25.000 pesetas, y satisfaga todas las cuentas, prévias las formalidades debidas, reintegrando á la Junta de suscripcion nacional las cantidades adelantadas para las obras de reconstrucion de nuestro primer monumento.

* * *

Mañana vence el plazo para la presentacion de solicitudes en aquella Universidad Literaria, de los alumnos que deseen examinarse por enseñanza libre en el próximo mes de Setiembre.

* * *

Se asegura que algunos vecinos de las calles Cerrajería, Sierpes y Mozas, han elevado una solicitud, alzándose del acuerdo de éste Gobierno civil, recaido á favor del Ayuntamiento por la instalacion de máquinas destinadas al alumbrado eléctrico.

Anuncios de interés

Banco de España.—Jerez.

El Consejo de gobierno ha acordado que se admitan en negociacion, desde el Lúnes 18 del corriente, y hasta nuevo aviso, en las oficinas centrales del Banco y en las de sus Sucursales en provincias, los cupones del vencimiento de 1.º de Octubre próximo venidero, y de los anteriores, de la Deuda perpétua al 4 p.% exterior y de los Billetes Hipotecarios, del Tesoro de la Isla de Cuba, emision de 1886, así como estos mismos Billetes amortizados, con la bonificacion de cuatro y cincuenta céntimos por ciento.

Tambien ha acordado el Consejo que se descuenten, desde el dia 2 de Setiembre inmediato, los cupones del mismo vencimiento próximo de la Deuda perpétua interior y los de la amortizable al 4 p.% y títulos de ésta amortizados, á razon de cuatro por ciento anual. El minimun de percepcion por descuento será el importe correspondiente á catorce dias, y en ningun caso bajará de quince céntimos de peseta por cada factura.

Jerez 16 de Agosto de 1890.

El Secretario,
Francisco Castellon.

Aviso á los Sres. Vinateros y extractores.—Œnolina clarificante.—Importante.—Esta sustancia es de primera clase y de excelente calidad, se expende en la calle Misericordia, núm. 5 junto al antiguo Pasage al precio de 75 céntimos de peseta el litro.

Esta Œnolina se vende en Comision y para satisfaccion de los Sres. Consumidores en el mismo establecimiento se facilitarán muestras.

Compañía de seguros maritimos.—The indemnity Mutual Marine Assurance Company-Limited London.—Se efectuan seguros sobre mercaderías y valores á primas equitativas, por el agente en esta, J. Augusto Hall, plaza de la Yerba, 3, principal.

Se cita á todos los individuos que constituyen la clase de expendedores de vino, vinagre, aguardientes y licores al por menor, para el Lúnes 18 del corriente, á las doce en punto de la tarde, en el salon alto del café del Conde, para tratar de asuntos inherentes á la misma. Se suplica su puntual asistencia para tomar acuerdos que le interesan. Jerez de la Frontera 14 de Agosto de 1890.—*Lorenzo Ruiz García.*

SE VENDEN

seis lagares con husillo de hierro. Darán razon, Escritorio, calle de S. José núm. 5.

COKE Y CARBONCILLA

—Se lleva á domicilio, pasando de 5 quintales.—Depósitos y avisos, Sol 7.

Recaudacion de contribuciones de Jerez de la Frontera.—La cobranza de la contribucion industrial, correspondiente al primer trimestre del presente año económico de 1890-91 tendrá efecto en las oficinas de esta Recaudacion situadas en la calle Pedro Alonso, número 19, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, durante los dias 18 al 27 del mes actual ambos inclusive, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 33 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Jerez de la Frontera 14 de Agosto de 1890.—El Recaudador, Bartolomé Chacon.

PÉRDIDA.

Collar de perro, metal blanco; presentarlo Medina 65; buena gratificacion.

SAL.

En la Administracion de Consumos se vende SAL, procedente de aprehensiones. Los 48 kilos ó sea la fanega, á Ptas. 3'50.

EMULSION SCOTT
DE ACEITE PURO DE HIGADO DE BACALAO
Con Hipofosfitos de cal y de Sosa.

Tan Agradable al Paladar Como la Leche.

El remedio mas racional perfecto y eficaz para el alivio y la cura de la TISIS, ESCROFULA, BRONQUITIS, RESFRIADOS, TOSES CRONICAS, AFECCIONES de la GARGANTA, y las ENFERMEDADES EXTENUANTES, tales como el RAQUITISMO y el MARASMO en los niños, la ANEMIA, la EMACIACION y el REUMATISMO en los adultos.

Es un maravilloso reconstituyente. No tiene rival para robustecer y fortalecer el organismo.

Los médicos en todos los paises del mundo la prescriben, á causa de lo agradable que es el paladar y de los brillantes resultados obtenidos con su uso. Tiene tres veces la eficacia del aceite de hígado de bacalao simple.

De venta en todas las droguerías y farmacias.

Manuel Salvatella.—Comisiones, consignaciones, tránsitos y embarques de vinos por Trocadero y Puntales, remitidos por importantes casas extractoras de Jerez, á los precios siguientes:

Factura de embarque	Ptas.	2'50
Derechos de timbre 3 p.% sobre flete	»	0'00
Declaracion jurada y sello de póliza para los embarques del extranjero	»	2'00

Escritorio en Cádiz, Aduana, 27.

SE VENDEN:

Una prensa de palanca, con púlpito, propia para prensar orujos ó lias.

Tres prensas de vigas madres con pesas de hierro llamadas de romana, propias para prensar turbios ó lias.

Dos prensas de vigas con corbatos llamadas de romana, propias para prensar turbios ó lias.

Cuatro púlpitos, propios para prensas ó para lagares.

Dos malacates de hierro.

Dos lagaretas con banquillos.

Un husillo de hierro dulce.

Cien capachos para orujo.

Una bomba de hierro, montada en carro, con sus accesorios.

Darán razon en el taller de sierras al vapor, junto á la Plaza de Toros.

Salicilatos
DE BISMUTO Y CERIO
de VIVAS PÉREZ

Aprobados por la Real Academia de Medicina de Granada, recetados por verdaderas eminencias médicas de todas partes, y adoptados por los Hospitales.

Curan inmediatamente como ningún otro remedio empleado hasta el día toda clase de **vómitos y diarreas, de los tísicos, de los viejos, de los niños, cólera, tifus, disenterías, vómitos de los niños y de las embarazadas, catarros, úlceras del estómago y piroxis con eruptos fétidos.** Ningún remedio alcanzó de los médicos y del público tanto favor por sus buenos resultados, que *son la admiración de los enfermos.*

PRECIOS: En España: Caja grande, 3,50 pesetas. **Pequeña, 2** ptas.

Cuidado con las falsificaciones ó imitaciones, porque no darán resultado. Exigir la firma y marca de garantía.

DEPÓSITO GENERAL:
Almería. Farmacia VIVAS PÉREZ

desde donde se remiten por correo á todas partes enviando 75 cts. más por certificado.

POR MAYOR: *Madrid*, M. García, Sociedad Ibero-Universal y J. Hernández. *Barcelona*, Sociedad Farmacéutica é Hijos de J. Vidal y Ribas.

De venta en todas las boticas de las provincias y pueblos de España, Ultramar, Buenos Aires, y en toda la América del Sur.

En Jerez: Farmacia de D. A. Rodriguez Carmona.

Relacion de las cartas detenidas en esta Administracion de correos en el dia de la fecha y causas que la han motivado:

POR FALTA DE DIRECCION.

Antonio Aralme.—S. Francisco 39 y 41.

Rosalia Gallego.—Calle de Alfonso doce núm. 66.

Jerez 16 de Agosto de 1890.—El Administrador, J. Diaz.

Juzgado Municipal del Distrito de Santiago.

REGISTRO CIVIL

MOVIMIENTO DE POBLACION EN LOS DIAS 15 y 16.

Matrimonios.

D. Francisco de P. De-Ridder y Fedriani con D.ª Maria del Loreto Pujols y Oronoz.

Nacimientos.

Miguel Moreno.
Sebastian Conejero Guerrero.
Felisa Asuncion Alcántara Gomez.
Maria Julia Gracia y Serrano.

Defunciones.

D. Francisco Gonzalez Franco.
D. José Calle Pacheco.

Juzgado Municipal del Distrito de San Miguel.

REGISTRO CIVIL.

MOVIMIENTO DE POBLACION EN LOS DIAS 15 y 16

Matrimonios, 0.

Nacimientos.

Varones, 1.—Hembras, 1.—Total, 2.

Defunciones.

Varones, 1.—Hembras, 5.—Total 7.

CANTON MILITAR DE JEREZ.

ÓRDEN DE LA PLAZA DEL 16 DE AGOSTO 1890

Servicio para el dia 17.

Parada: Extremadura.

Presidente de la junta de provisiones, el comandante de Vitoria, D. Fernando Molins Sada.

Hospital y provisiones, Vitoria, tercer capitan.

Vigilancia por la Plaza: Los cuerpos de la guarnicion.

De O. de S. E., el Teniente coronel Secretario, *José de Echevarria.*

DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES.

ALCALDÍA DE ESTA CIUDAD.

En cumplimiento de acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y con arreglo á lo que determina el artículo 122 de la Ley Municipal vigente se publica la vacante de Secretario de dicha Excma. Corporacion dotada con el haber anual de seis mil pesetas, señalándose para la presentacion de solicitudes el plazo de quince dias contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en la «Gaceta» de Madrid.

Jerez 16 de Agosto de 1890.—Manuel Gimenez de Cisneros.

Boletin Religioso.

JUBILEO CIRCULAR.—Capuchinos.
MAÑANA.—Dicha iglesia.
SANTO DE HOY.—San Joaquin padre de Nuestra Señora, San Anastasio Ob. y el Bto. Bartolomé Lauret Mr.
MAÑANA.—San Agapito Mr., Santa Elena Vd. Sante Clara de Mont y San Lauro Mr.

†

IGLESIA DE CAPUCHINOS.

El santo jubileo que circula hoy en esta Iglesia, las misas de siete, ocho y media y doce de la mañana, así como la misa solemne de las nueve y el responso de por la tarde despues de ocultar, se aplicarán en sufragio del alma de la Sra. D.ª Emilia Gonzalez de Rivero (Q. E. P. D.)

Y para que los fieles al encomendar su alma á Dios Nuestro Señor puedan ganar las indulgencias concedidas por varios Sres. Arzobispos y obispos consignamos á continuacion la recordatoria que se nos ha facilitado.

El Excmo. Sr. Nuncio concede 100 dias de indulgencia por cada misa que oyeren, sagrada comunion que aplicaren, parte de Rosario que rezaren, ó cualquier otro acto religioso que practicaren como sufragio por el alma de dicha señora.

Los Excmos. é Iltmos. Sres. Arzobispo de Sevilla y Obispo de Cadiz conceden 80 y 40 dias de indulgencia á sus diocesanos por cuantas oraciones rezaren con la misma intencion.

Alcance.

Extracto de los periódicos de Madrid del dia 14.

—Niegan en los centros oficiales que hasta ahora tenga el menor fundamento la noticia de que se piense en celebrar en San Sebastian un consejo de ministros allá para el 20, presidido por la reina. Si los sucesos no lo hiciesen necesario es probable que no se verifique tal consejo.

* * *

El coronel Navarro, delegado del gobernador de Barcelona en el alto Llobregat, parece que telegrafió ayer diciendo que espera conseguir orillar las dificultades que aún subsisten entre patronos y obreros de aquella region, y que estos últimos vuelvan a sus tareas mañana. Así sea.

Las noticias de Málaga son un poco confusas en cuanto al hecho de haber reanudado sus labores los operarios en huelga; pero hay tranquilidad.

* * *

Lo de Marruecos en el mismo estado.

En las referencias oficiales de anteayer se padeció el error de decir que nuestro ministro en Tánger, Sr. Figuera, habia regresado á este punto cuando lo cierto es, segun se dice, que continúa en Rabat.

Cuanto al moro Kandor, que anda por aquí en práctica de gestiones para obtener la libertad del hijo de Maymon Mohatar, parece que estaba resuelto á volverse a Málaga y Melilla, convencido de que nada lograria por no traer documentos que acreditasen su representacion; pero ha detenido su viaje, pidiendo por el correo los expresados documentos para continuar en sus gestiones con la debida representacion.

—Segun noticias oficiales, el gobernador de Barcelona ha decretado varias prisiones entre los obreros del alto Llobregat, á consecuencia de la actitud adoptada por éstos.

—Continúa, poco á poco, pero como labor constante, la de los gobernadores para desalojar de sus puestos á los alcaldes y concejales liberales que estorban para fines de las futuras elecciones, distinguiéndose por la sumision con que ejecuta las instrucciones que sin duda recibe del gobierno el gobernador de Badajoz, que tambien lo era con los liberales por la proteccion del *hombre de las corazonadas*. Lo sentimos por el Sr. Zancada, que es una persona muy simpática.

—La *Gaceta* de hoy publica la anunciada real órden de Gobernacion á los gobernadores expresando los puntos que el gobierno consultó á la junta central del censo, y en los cuales hubo acuerdo con excepcion de uno: el relativo á la forma en que han de hacerse las elecciones parciales, respecto al cual la junta opinó que debia someterse su resolucion á las Córtes, y el gobierno entiende que puede resolverlo por sí mismo sin atender á otras facultades que á las que corresponde al poder ejecutivo.

TELEGRAMAS

Madrid 15 de Agosto de 1890, á las 4'15 de la tarde.

EN SAN SEBASTIAN.

Telegrafian de aquella capital, que Cánovas se negó á recibir á los periodistas que deseaban conferenciar con él, acerca de los sucesos de actualidad.

Saludó de una manera cariñosa á Romero Robledo, y friamente a Beranger.

Aprecia con benevolencia á Romero Robledo y opina que el ingreso de este en el partido conservador lo determinarán las circunstancias.

Extraña la lentitud con que se procede en la cuestion de Melilla.

—

Madrid 15, á las 10'15 de la noche.

SAGASTA.

A las doce salió hoy de San Sebastian con direccion a Bilbao.

El muelle se hallaba empavesado.

Sagasta saludó con el pañuelo á la reina.

En el muelle habia numeroso público.

Fueron á despedir á Sagasta, varios personajes liberales.

De los pueblos de la Costa salieron á saludarle varias comisiones.

Al anochecer llegó á Bilbao, donde reinaba el mayor entusiasmo.

La ria estaba llena de botes, muchos de ellos con señoras.

Hoy será obsequiado con una serenata y se preparan otros festejos.

El banquete popular tendrá lugar el dia veintidos.

EN BILBAO.

Sagasta se ha hospedado en casa del senador Lecea.

Mañana pasará á las Arenas al hotel del diputado Aguirre.

Lo acompaña Leon y Llerena, Villanueva y Cruz.

Las sociedades llamadas «El Sitio» y «El Club Nautico,» le han invitado a varias fiestas con que piensan obsequiarlo.

Sagasta fué recibido con música y fuegos artificiales.

—

Madrid 16, 1'40 madrugada.

La cuestion de los obreros de Cataluña, presenta cada vez caractéres más graves.

* * *

Es ya segura la reconciliacion entre Cánovas y Romero Robledo.

* * *

Confírmase la existencia del cólera en Constantinopla.

* * *

El Emperador Guillermo salió de Berlin dirigiéndose á Kiel donde se embarcará para Rusia.

El Emperador llegará mañana á Narwa proponiendose estar de regreso en Alemania para los últimos dias del presente mes.

* * *

El rey y el príncipe de Rumania llegarán hoy á Ische, donde serán recibidos por el emperador Francisco José.

—

Madrid 16, á la 1 de la tarde.

La «Gaceta» de hoy publica el nombramiento del Sr. Sanchez Bustillos, para Gobernador del Banco de España; el del duque de Vistahermosa, para Alcalde de Madrid.

* * *

En los pueblos castigados por el cólera han ocurrido en el dia de ayer, 33 invasiones y 24 defunciones.

* * *

«The Times» dice que el convenio anglo-portugués debió quedar ayer firmado en esta capital.

* * *

El célebre explorador Enrique Stanley hablando del acuerdo anglo-francés ha declarado que lo consideraba ventajoso para ambas potencias pero más particularmente para Francia.

Dice que la region del Tchac es sumamente fértil y que la construccion del ferro-carril transhariano segun el sistema americano es sumamente fácil. No exigiría arriba de diez años y el coste ascendería á unos 200 millones de francos.

—

Madrid 16, á las 4 de la tarde.

La «Gaceta» publica el siguiente estado de la epidemia:

Calpe (Alicante) varios dias, 11 atacados y seis defunciones.

Villajoyosa, una defuncion.

Llerena, un atacado y dos defunciones.

Argés, dos con cinco.

En los pueblos de la provincia de Valencia, 19 enfermos y 10 defunciones.

* * *

Dícese que en Cenicientos, pueblo de la provincia de Madrid, que linda con Badajoz, han ocurrido casos sospechosos.

Hay ha salido para dicho punto el señor Lacasa, como delegado del gobernador.

Lleva órdenes para que adopte precauciones, caso de ser ciertos los rumores propalados.

* * *

Nuestro embajador en Lóndres, señor Rancés, ha estado en el castillo de Windsor á presentar á la reina Victoria sus credenciales.

En la recepcion se pronunciaron los discursos de costumbre.

* * *

Muchos amigos de Sagasta le han preparado una ovacion en Bilbao.

Entró en la ciudad acompañado por los senadores Zabala, Lecea y Calleja.

En Bermeo, habia tenido tambien buen recibimiento.

La música del pueblo tocó el «Himno de Riego.»

Sagasta estaba muy conmovido á presencia de estas pruebas de cariño.

* * *

El Sr. Haussmann jefe de negociado del ministerio de Colonias ha sido designado para delimitar en union del señor Hanetaux la esfera de influencia anglo-francesa en el Sudan.

Madrid 16 á las 5'15 de la tarde.

Corren rumores de que los insurrectos marroquíes se han apoderado de Mequinez.

* * *

Aumenta considerablemente la viruela en Madrid.

* * *

El Sindicato de Baltimore ha llevado á efecto con gran disgusto del comercio, el acaparamiento de cafés.

* * *

Ha hecho su aparicion el cólera en el Japon.

* * *

El próximo Lunes recibirá el Papa al Sr. Pidal.

* * *

El primer ministro de Inglaterra lord Salisbury llegó ayer á París de paso á la Bourboule cuyas aguas le han sido recetadas.

* * *

Los periódicos de Roma comentan el inesperado regreso del presidente del Consejo de Ministros señor Crispi, quien ha anunciado que hoy llegará á Roma.

* * *

Los Infantes de España don Antonio y doña Eulalia han salido para Escocia con objeto de visitar al Conde de París.

* * *

El ministro de Comercio de Viena ha prescrito una cuarentena de siete dias á todos los buques que procedan de los puertos españoles del Mediterráneo y puertos españoles situados al Oeste de Gibraltar.

* * *

El ministro de Hacienda de la República Argentina ha declarado delante de la comision parlamentaria que evitará el que se lleve á cabo una nueva emision de papel moneda.

Consolidado, 77'30.

—

Madrid 16, á las 6 de la tarde.

Lecea obsequió con un banquete á Sagasta en Bilbao, á quien acompañaba en un yacht Llerena, Villanueva, Kasabal, Aguilar y Cruz.

Tambien asistió Alzola presidente de la Diputacion orovincial.

Reinó cordialidad y entusiasmo.

* * *

Se ha publicado el manifiesto del directorio republicano federal orgánico.

Declara en ese documento continuar en el mismo campo de siempre defendiendo la integridad de su programa.

Dicen que admiten la coalicion con los elementos revolucionarios.

* * *

Asegúrase que en la conferencia celebrada ayer entre Cánovas y Romero Robledo en San Sebastian, ofreció éste cooperar al éxito de la política conservadora, confiado que dado el desinterés personal que demuestra Cánovas, desaparecerán las dificultades que ofrece el ingreso de los reformistas en el partido conservador.

* * *

«Lagartijo» fué obsequiado ayer en San Sebastian por la señora de Cánovas con un magnífico alfiler de brillantes y rubíes.

El picador Trigo sufrió en el quinto toro la fractura de una clavícula.

Hoy continúa mejor.

* * *

A las diez de la mañana ha zarpado del puerto de Kiel (Alemania) el vapor «Hohenzollern» llevando á su bordo al Emperador de Alemania.

* * *

Con motivo de las noticias recibidas en Rio Janeiro del cólera, han sido declarados infestados todos los puertos españoles en Europa.

Los buques procedentes de cualquiera de dichos puertos irán á purgar cuarentena á Isla Grande.

* * *

En una destilería de Louisville, estado de Kentucky (Nueva York), se ha declarado un terrible incendio habiendo ardido en él 25.000 barricas de Whiskey.

Las pérdidas materiales ascienden á 800.000 duros.

Hasta ahora no se tienen noticias de que hayan ocurrido desgracias personales.

Plaza de toros de Jerez.

Con el correspondiente permiso tendrá lugar una gran corrida de novillos de muerte de la ganadería de la Excma. Sra. Marquesa Viuda del Saltillo hoy Domingo 17 del corriente.

Matadores: Antonio Arana Jarana, Joaquin Navarro Quinito y Manuel Lara el Gato.

Entrada de sombra 6 reales, de sol 3.—A las 4 y media.

VAPORES

ENTRE CADIZ Y EL PUERTO DE SANTA MARÍA

Salidas del Puerto.	Salidas de Cádiz.
DOMINGO 17	
6 30 de la mañana.	10 de la mañana.
11 de la idem.	2 30 de la tarde.
3 30 de la tarde.	4 30 de la idem.
LUNES 18.	
7 de la mañana.	10 de la mañana.
11 de la idem.	2 30 de la tarde.
3 30 de la tarde.	4 30 de la idem.

NUEVOS ALMACENES DE TEJIDOS

DE

MORENO Y QUINTANA

DE CADIZ.

TELÉFONO NÚMERO 60.—PRECIO FIJO.

FIN DE ESTACION

Esta casa se propone REALIZAR todas las existencias que le quedan de primavera y verano, las que desde hoy expone con notable reduccion de precios.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE

El Guadalete.

En este antiguo y acreditado establecimiento se hacen con perfeccion y limpieza cuantos trabajos de imprenta se deseen, de lujo y corrientes, en negro y colores, como son estados, circulares, convocatorias, facturas, recibos, vales talonarios perforados, notas de precios, memorandums, etiquetas, collarines, etc.

Se timbran sobres, papel de cartas, pliegos de colores y japonés para envolver botellas, y demás impresiones propias para los señores extractores, con tipos elegantes, prontitud y economía.

Se hacen toda clase de impresiones para Ayuntamientos, Juzgados, Contribuciones, Consumos y demás oficinas públicas.

Tambien se imprimen publicaciones periódicas, libros y folletos con tipos españoles, ingleses ó elzevirianos.

Las tarjetas de visita, con tipos modernos y escojidos, se hacen á 6, 8, 10, 12 y 14 reales el ciento, segun tamaño y cartulina

Se hacen ESQUELAS MORTUORIAS, á cualquier hora del dia y de la noche.

Calle del Compás, número 2.

Arrendamientos.

Se arrienda un almacen con estanteria y mostrador en la plaza de San Juan esquina á la calle de la Justicia.—Ancha, núm. 8, darán razon. 30—2

Se arrienda desde luego el partido bajo de la casa calle Gaitan, núm. 19.—En la de Cuatro Juanes, núm. 4, darán razon. 2

Se arrienda un granero de 2.000 fanegas de cabida en el Molino de Sto. Domingo. Darán razon en la Porvera 15. 18

Se arriendan desde luego dos partidos altos en la casa calle Algarve, núm 8.—En la de Cerron, núm 25, darán razon. 19

Se arrienda la casa establecimiento La bota blanca, calle Algarve, núm. 7.—Darán razon en la calle Asilo, núm. 9. 6

Se arrienda una bodega de 50 botas de asiento, en la calle Ponce, núm. 6.—Porvera, 61, darán razon. 9

Se arrienda el piso principal de la casa calle Medina, número 55.—En la panaderia inmediata darán razon

Se arriendan:
Una bodega de 76 botas de asiento en la calle Nueva.
Otra id. de 26 id id., en dicha calle
Otra id. chica, en la calle Ceniza.
Razon, plaza de Santiago, tienda de Bonares. jd3

Anuncios

Desde el dia 29 de Setiembre próximo en adelante se dan en arrendamiento en la inmediata ciudad del Puerto de Santa Maria, á un cuarto legua distante de la misma, las fincas siguientes, utilizables para produccion y recreo: 61 aranzadas de terreno ó sean 12 de viña, 8 de arboleda y 41 de cultivo, con su casa espaciosa acabada de reedificar, y pozo de agua dulce abundante con su estanque.—26 y 35 estadales id., id., al estremo contrario de la anterior posesion (éste, terreno de arenas) distribuida en 3 de viña, dos de arboleda y el resto para siembra, con casa de construccion moderna y pozo de agua superior.

CONDICION.

Pago de renta anual al estender el contrato con D. Andrés Bustillo Crespo, Molineros 10, en Jerez de la Frontera. 2

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

ESTOS MEDICAMENTOS obtienen una aceptacion y una venta mas universales que las de ningun otro remedio en el mundo.

LAS PÍLDORAS son el mejor purificante conocido para la sangre, corrigen todos los desórdenes del hígado y del estómago, y son igualmente eficaces en los casos de disenteria; en fin, no tienen rival como remedio de familia.

EL UNGÜENTO cura pronto y radicalmente las heridas antiguas, las llagas y las úlceras (aun cuando cuenten veinte años de existencia), y es un específico infalible contra las enfermedades cutáneas, por malignas que sean, tales como la lepra, el escorbuto, la sarna y todas las demas afecciones de la piel. Cada caja de Píldoras y bote de Ungüento ván acompañados de amplias instrucciones para el uso del medicamento respectivo, pudiendo obtenerse estas instrucciones impresas en todas las lenguas conocidas.

LAS PREPARACIONES HOLLOWAY se hallan de venta en todas las principales boticas y droguerias del mundo, y en LONDRES, 533, Oxford Street, en el *Establecimiento central del* Profesor HOLLOWAY.

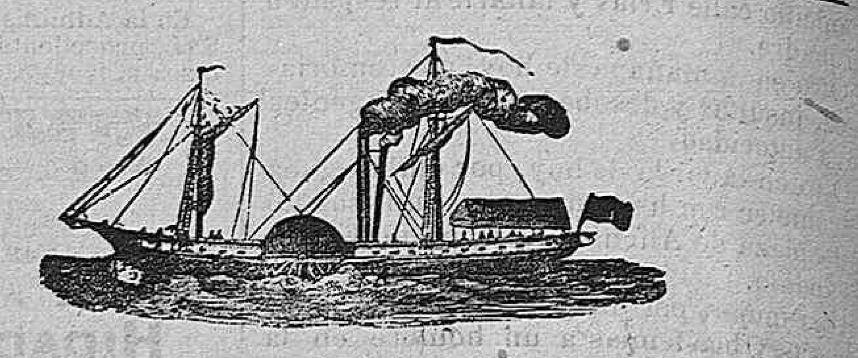

Servicios de la Compañía Trasatlántica DE BARCELONA.

Línea de las Antillas, New-York y Veracruz

CON ESCALAS EN PUERTO-RICO Y PROGRESO Y COMBINACION Á PUERTOS AMERICANOS DEL ATLÁNTICO Y PUERTOS N. Y S. DEL PACÍFICO.

Tres salidas mensuales con las escalas y extensiones siguientes:
El 10, de Cádiz, con escala en Las Palmas y haciendo antes la de Barcelona el 5 y eventual la de Málaga el 7.
El 20, de Santander, con escala en la Coruña el 21, y haciendo antes la de Liverpool el 8 y la del Havre el 14.
El 30, de Cádiz, haciendo antes escala en Barcelona el 25 y eventual en Málaga el 27 con extension á los litorales de Puerto-Rico y Cuba, Centro América y puertos del Pacífico y Estados-Unidos.
Las salidas de la Habana para New-York son los dias 4, 14 y 24, y de New-York para la Habana los mismos dias.
RETORNO.—Salidas de la Habana; el 5 con escala en Puerto-Rico; el 10, para Cádiz y Barcelona y combinacion para los demás puertos del Mediterráneo.
El 15 directo para Coruña, Santander, Liverpool y Havre y combinacion para los puertos españoles del Atlántico y para Hamburgo, Amberes, Nantes y Burdeos
El 25 para Cádiz y Barcelona y combinacion para los demás puertos del Mediterráneo —El vapor español correo

Linea de Colon

COMBINACION PARA EL PACÍFICO AL N. Y S. DE PANAMÁ Y SERVICIO Á MÉJICO CON TRASBORDO EN HABANA.

Salidas de Vigo el 30 de cada mes, haciendo antes las escalas de Liverpool el 20 de Havre el 24, de Santander el 27 y Coruña el 28, para Puerto-Rico, Habana y Colon, retornando por Costa-Firme y Puerto-Rico, de donde saldrán directamente para Vigo demás escalas del Norte el 15 de cada mes.

Línea de Filipinas

CON ESCALAS EN PORT-SAID, ADEN, COLOMBO Y SINGAPOORE; SERVICIO Á ILO-ILO Y CEBU Y COMBINACIONES Á KURACHEE Y BUSHIRE (GOLFO PÉRSICO), ZANZÍBAR Y MOZAMBIQUE (COSTA ORIENTAL DE AFRICA), BOMBAY, CALCUTA, SAIGON, SIDNEY, BATAVIA, HONG-KONG, SHANGAY, HYAGO Y YOKOHAMA.

Salidas, cada cuatro semanas de Liverpool, con escalas en Coruña, Vigo, Cádiz, Cartagena, Valencia y Barcelona, de donde saldrán cada cuatro viérnes á partir del 13 de Enero. De Manila saldran cada cuatro lunes á partir del 9 de Enero.—El vapor español correo

Línea de Buenos-Aires

CON ESCALAS EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, RIO JANEIRO Y MONTEVIDEO.

Seis viajes anuales partiendo de Génova con escalas en Marsella, Barcelona, Málaga á Cádz, de donde saldrán cada ocho semanas á partir del 6 de Enero.
Los puertos del Atlántico desde San Sebastian á Vigo combinan en Cádiz con los correos de Filipinas que sale Livorpool cada cuatro semanas á partir del 26 de Diciembre de 1888.—El vapor-correo español

Linea de Fernando Póo.

CON ESCALAS EN LARACHE, RABAT, CASABLANCA, MAZAGAN, MOGADOR, LAS PALMAS, RIO DE ORO, DAKAR Y MONROVIA.

Cuatro viajes al año partiendo de Marsella y con escalas en Barcelona y Cádiz.—El vapor

Servicios de Africa.

COSTA NORTE.—Servicio quincenal. Salidas de Cádiz los dias 16 y 30 de cada mes para Tánger, Algeciras, Ceuta y Málaga.—Y salidas de Málaga los dias 12 y 25 para Ceuta Algeciras, Tánger y Cádiz, por el vapor **MOGADOR**

COSTA NOROESTE.—Servicio mensual de Cádiz á Larache, Rabat, Casablanca Mazagan y Mogador, por el vapor **RABAT.**

SERVICIO DE TANGER.—El vapor **TANGER** saldrá de Cádiz todos los domingos, miércoles y viernes, y de Tánger todos los lunes, jueves y sábados.

Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables y pasajeros á quienes la Compañía dá alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera con facultad de regresar gratis dentro de un año si no encuentran trabajo.

La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

AVISO IMPORTANTE.—La Compañía previene á los señores comerciantes, agricultores é industriales, que recibirá y encaminará á los destinos que los mismos designen las muestras y notas de precios que con este objeto se le entreguen.

Esta Compañía admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo servidos por lineas regulares.

Para más informes en Cádiz, Delegacion de la Compañía, Isabel la Católica, 3, y en Jerez, Sr. D. Pedro Beigbeder, Larga 83.

Se vende una caja de hierro para guardar valores.—Puede verse en la Por-vera, número 24. 5-4

DE LOS

RR. PADRES BENEDICTINOS

Las personas que deseen tomar un **exquisito chocolate,** que una á su delicado paladar la más absoluta pureza, **deben probarlos,** en la seguridad los encontrarán de su más completo agrado.

Véndense en toda España á los precios de **2, 2,50 y 3** pesetas libra, con canela, sin ella y á la vainilla.

Evítense las numerosas falsificaciones exigiendo siempre el nombre **BENEDICTINOS,** en las etiquetas.

En Jerez: D. José Contreras y Sres. Martinez é Hijos.
En Sanlúcar: Herederos de D. Leon Argüeso.

SE VENDEN un piano de cola, inglés y un carruaje, las dos cosas en muy buen estado.—Para verlos y tratar de su ajuste, en el taller de coches calle de Sevilla. 20

Fábrica de galletas.

ÍDOLOS 8.

Galletas alimenticias, agradable paladar de anis, naranjas y vainilla; figuras «Peral y Pistera,» hasta los tamaños más pequeños á 1'50 peseta kilógramos. La libra de 400 gramos, 60 céntimos.
ÍDOLOS 8. —7

Œnolina-Blanco.

PREMIADA DESDE 1879

Clarificante genuino y acreditado para toda clase de vinos, perfeccionado y garantizado de inofensivo, pronto y económico; inventado por el profesor de ciencias médicas el químico œnologista D. Salvador del Blanco y Bonilla. **SUCESOR:** don Antonio de Dez. Despacho: San Dionisio 2, Jerez.

PAJA SUPERIOR. En el cortijo de Capita se vende á 50 rs. carrada y 6 rs. carga.—Se dan los vales en el Alcázar. 15—1

ALLIANCE.

COMPAÑÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y SOBRE LA VIDA.

ESTABLECIDA EN 1824.

OFICINA PRINCIPAL:

BARTOLOMEW LANE, BANK, LÓNDRES.

CAPITAL SOCIAL £5.000.000

DIRECTOR: El Muy Honorable LORD ROTHSCHILD.

Esta compañía ofrece en grado eminente todas las ventajas que puedan apetecer los que desean efectuar seguros contra incendios.

El gran capital suscrito y la responsabilidad de un gran cuerpo de propietarios ricos, proporcionan á los asegurados la garantía de que se cumplirán íntegros los compromisos de la Compañía, y en la constitucion del Consejo de Administracion tienen los asegurados otra garantía de que se cumplirán en espíritu de liberalidad.

Los tipos de premio son módicos.

AGENTE EN JEREZ:

DON ENRIQUE REBOUL, POR-VERA, NÚM. 33.

Extracto compuesto de Zarzaparrilla del Dr. Ayer

MEDALLA DE ORO
en la Exposicion Universal de Barcelona

Cura radicalmente la escrófula, herpes, erupciones, llagas, enfermedades humorales y todas las afecciones de la piel por crónicas y rebeldes que sean. Purifica la sangre y vigoriza el sistema. Tomada á tiempo y con constancia, evita los ataques apopléticos y todas las enfermedades que tienen su origen en la fuerza y superabundancia de la sangre. Las eminencias médicas la prescriben con gran éxito. Los incrédulos pueden consultar con su doctor. De venta en todas las farmacias y droguerías del mundo. Preparada por el DR. J. C. AYER Y CA., LOWELL, MASS., E. U. A. Agentes generales en España. VILANOVA HERMANOS Y C.ª, Barcelona

MÁQUINAS

SINGER

PARA COSER.

19, ALGARVE, 19.—JEREZ

TODOS LOS MODELOS

2'50 ptas. semanales.

GRAN REBAJA DE PRECIOS.

Máquina familia de mano	Ptas.	100	Al contado	80 Ptas
» » de pié	»	125	»	100 »
» Intermedia de pié	»	162'50	»	130 »
» Doméstica lanzadera oscilante	»	212'50	»	170 »
» Industriales » »	»	250	»	200 »
» Brazo giratoria para zapatero	»	237'50	»	190 »
» » cilíndrica » »	»	262'50	»	210 »

Completo surtido de algedones, sedas, aceite, agujas y piezas sueltas, todo fabricado expresamente para sus célebres máquinas.

Toda máquina

SINGER

lleva esta marca de fábrica en el brazo

Para evitar engaños, cuídese de que todos los detalles sean exactamente iguales.

Pídanse nuevos catálogos ilustrados,

CALLE ALGARVE, 19

CHOCOLATES Y CAFÉS

DE LA

COMPAÑÍA COLONIAL

TAPIOCA, TÉS.

37 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

DEPÓSITO GENERAL

CALLE MAYOR, NÚMEROS 18 Y 20, MADRID

SERAFIN FERNANDEZ.

2, MANZANARES, 2.—CÁDIZ.

Mosáicos hidráulicos de **Escofet Fortuny y C.ª**—Cales hidráulicas.—Cemento rápido de Zumaya Portland Inglés, marca WOULDAM.—Ladrillo refractario Inglés.—Escalones fregaderos y baños incrustaciones mármol.—Losas catalanas y azulejos corrientes y refractarios.—Losetas hidráulicas para pavimentos de calles y cuadras.

COMPETENCIA EN CALIDAD Y PRECIOS

Para informes y pedidos dirigirse á los SRES. LOPEZ Y CHIVA, CONSISTORIO, 2, almacen de losas.—JEREZ DE LA FRONTERA.

ROB BOYVEAU LAFFECTEUR

Cura todas las Enfermedades que resultan de Vicios de la sangre, como *Escrófulas, Eczema, Soriasis, Herpes, Liquen, Impétigo, Gota, Reumatismo*

ROB BOYVEAU-LAFFECTEUR

DE YODURO DE POTASIO

cura los accidentes sifilíticos antiguos ó rebeldes: *Ulceras, Tumores, Gomas, Exostosis,* así como el *Linfatismo,* la *Escrofulosa* y la *Tuberculosa.*—EN TODAS LAS FARMACIAS.

En Paris, Casa J. FERRÉ. Sor. 102, rue Richelieu, Sor de BOYVEAU-LAFFECTEUR

OPRESIONES TOS, CATARROS, CONSTIPADOS **ASMA** NEVRALGIAS CURADOS Por los CIGARRILLOS ESPIC

Aspirando el humo, penetra en el Pecho, calma el sistema nervioso facilita la expectoracion y favorece las funciones de los organos respiratorios. (*Exigir esta firma: J. ESPIC.*)

Venta por mayor J. ESPIC, 20, rue Saint-Lazare, Paris. Y EN PRINCIPALES FARMACIAS DE ESPAÑA. S-8 m.